



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Antonio Alonso Perdomo
Demandado	Cándida Ligia Piñeros Peña
Radicación	50001 31 10 003 2017 00105 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 31 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*No estableció las pretensiones (Arts. 90.1 y 82.4 CPG)

\*No indicó la dirección electrónica de notificación física y electrónica de las partes (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

\*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y el registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

\*No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad,(Art. 90.7 CGP)

Alléguese nuevamente la demanda debidamente integrada con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

**NOTIFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



**SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La providencia de procedencia se notificó por ESTADO No.	
30	<b>5 JUL 2018</b>
AYLETH PINEDO MADRILEJA	